



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 328/2021**

Santísima Trinidad, 20 de octubre de 2021

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución política del estado (CPE),** en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

**Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000,** crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

**Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Alimentaria e Inocuidad Alimentaria,** que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central de Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Que, el Artículo 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE)** Parágrafo I. de la Precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

**Que, el Artículo 11 (COMPONENTES) Parágrafo II.** Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**Que, el Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) señala que el Senasag tiene las siguientes atribuciones;** Inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Inciso 17, Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e Inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

**Que, la Disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARAN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS"**

**Que, el D.S. 25729 en su Artículo 7. (Atribuciones) el Senasag tiene las siguientes atribuciones:**

- Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de control de plagas y enfermedades.
- Reglamentar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito Zoosanitario en el comercio interno y externo del País.





Que, el D.S. 25729 en su Artículo 10 (Atribuciones del Director) Numeral II, Inciso e) establece: Dictar Resoluciones Administrativas de su competencia. Que, el Decreto Supremo N° 25729 en su Artículo 28 (Recursos Físicos) inc. b) Los Laboratorios de Investigación y Diagnóstico Veterinario LIDIVET de Santa Cruz, LIDIVECO de Cochabamba, CIDIVET del Beni pertenecientes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se transfieren a favor del SENASAG.

Que, la Resolución Ministerial N° 042 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba la estructura operacional del SENASAG e informe técnico INF/DGAA/UF/PRES/028/2018 de fecha 18 de febrero de 2019, en el nivel operativo se incluye la Unidad Nacional de Laboratorios (UNALAB) con los dos laboratorios oficiales, UNALAB Santa Cruz y UNALAB Cochabamba.

Que, a través del informe técnico INF/SENASAG/UNALAB - S.A. N°016/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, se informa de la necesidad de contar con el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS/ENSAYO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ROSA DE BENGALA, así mismo mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°383/2021 se recomienda la aprobación mediante una resolución administrativa correspondiente. POR TANTO:

El director general Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante Resolución Ministerial N°115 /2021, de fecha 07 de abril de 2021, con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2002.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS/ENSAYO Y EL Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ROSA DE BENGALA. QUE EN ANEXO FORMA PARTE INTERGRA E INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN) la presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional y será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, Reglamento y Manual así como Formularios respectivos que en anexos forman parte indisoluble de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de octubre de 2021 y será de cumplimiento obligatorio.

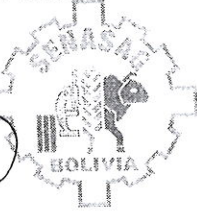
ARTICULO CUARTO. - (ABROGACIÓN) Quedan abrogadas las Resoluciones Administrativas anteriormente aprobadas que tengan el mismo objeto y Finalidad que la presente.

ARTICULO QUINTO. - (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa de la Unida Nacional de Sanidad animal y las Jefaturas Departamentales de SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...



Handwritten signature of Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, Director General Ejecutivo SENASAG - MDRYT.



Handwritten signature of Dr. Porfirio Machado Gisbert, Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos SENASAG - MDRYT.